



ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS CONFECOOP ANTIOQUIA

ACUERDO No. 03 de 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPROMISOS ASOCIATIVOS.

El Consejo De Dirección de la ASOCIACION ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS - CONFECOOP ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y en especial las que le confieren los estatutos en su artículo 38.

RESUELVE:

Establecer, con carácter de permanente y obligatorio, el Reglamento de afiliación y cancelación de compromisos societarios de la Asociación, con las siguientes normas:

CAPITULO I DE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS

Artículo 1. IDENTIFICACIÓN. La Asociación Antioqueña de Cooperativas – CONFECOOP ANTIOQUIA- es una persona jurídica, de derecho privado, organismo de segundo grado, de carácter cooperativo, que representa e integra al Sector Cooperativo de la región. Está constituida por aquellas personas jurídicas que acaten su norma estatutaria y cumplan con los requisitos dispuestos en el presente reglamento.

Artículo 2. CARÁCTER DE ASOCIADOS. Pueden ser admitidas como asociadas en CONFECOOP ANTIOQUIA, las Cooperativas de Primer Grado, los organismos de integración subregional, los organismos de integración económica y las instituciones auxiliares del orden regional, legalmente constituidas y cuyo domicilio principal esté en el ámbito de operaciones de que trata este estatuto, o sean sucursales, agencias o seccionales, con servicios en el mismo. Podrán asociarse también, las demás entidades de Economía Solidaria reconocidas por la Ley.

Artículo 3. REQUISITOS MÍNIMOS DE AFILIACIÓN. Las entidades de que trata el artículo anterior podrán ser asociadas siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito y firmado por el Representante Legal, acompañada de los siguientes documentos:
 - Certificado de Existencia y Representación Legal

- Constancia de estar registrada en la Superintendencia correspondiente que haga el control de legalidad, con demostración de dicho organismo de control de que la entidad cumple con todos los procedimientos legales y que no atraviesa por ningún proceso que comprometa su buen nombre.
- Copia del acta, o parte pertinente de la misma, de la reunión del Organismo de Dirección que autoriza la afiliación, y
- Copia del balance general y estado de resultados al cierre del último período anual.

b) Cumplimiento de los requisitos de aporte económico que señala el Estatuto.

c) Anexar informe de Revisor Fiscal en los casos especiales de que tratan los artículos siguientes.

Artículo 4. REQUISITOS ESPECIALES PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. Cuando la cooperativa solicitante sea de trabajo asociado, deberá cumplirse con los siguientes requisitos adicionales:

a) Constancia de actualización estatutaria y reglamentaria, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Copia de Resolución del registro de regímenes en el Ministerio de la Protección Social.

c) Informe de visita personalizada, realizada sobre la base de un cuestionario predefinido por la Dirección Ejecutiva, con el concepto respectivo del Comité de Trabajo Asociado y que tendrá las siguientes preguntas:

Cuestionario de visitas:

1. ¿Cuál es la Superintendencia que lo controla?
2. ¿Tiene el registro ante la Superintendencia correspondiente?
3. Defina el número de personas del área administrativa que están asociadas
4. Defina el número de personas del área administrativa que no son asociadas
5. ¿Cuántos profesionales hay en la cooperativa en el área administrativa (asociados y no asociados)?

Si su cooperativa es de servicios responda:

6. ¿Dónde presta los servicios su cooperativa?
7. ¿Los servicios los prestan a tercero?
8. ¿Cómo prestan los servicios?
9. ¿Cómo es el proceso de contratación en la cooperativa?
10. ¿Con quién contrata la cooperativa?
11. ¿Cómo facturan en la cooperativa?
12. ¿Cómo es el pago de los aportes sociales? (mensuales, anuales)
13. ¿Cómo es el pago de la seguridad social de los asociados?
14. ¿Cómo es la estructura organizacional en la cooperativa?
15. Revisar el objeto social (Debe responder a la actividad que está haciendo la cooperativa. La actividad debe ser acorde a la naturaleza cooperativa)

Artículo 5. REQUISITOS ESPECIALES PARA COOPERATIVAS DE APOORTE Y CRÉDITO. Cuando la cooperativa solicitante sea de aporte y crédito, deberá cumplirse con los siguientes requisitos adicionales:

a) Constancia del Revisor Fiscal mediante la cual se certifique el cumplimiento de procesos de control de legalidad en la Superintendencia de Economía Solidaria y el de las obligaciones tributarias correspondientes.

b) Informe de visita personalizada, realizada sobre la base de un cuestionario predefinido por la Dirección Ejecutiva, con el concepto respectivo del Comité de Ahorro y Crédito.

Artículo 6. REQUISITOS ESPECIALES PARA OTROS TIPOS DE COOPERATIVAS. Se establecen los siguientes requisitos especiales para las cooperativas con actividad de transporte y de comercialización del café:

a) Cuando la cooperativa solicitante sea especializada en la actividad de transportes, deberá anexarse una certificación del Revisor Fiscal sobre la existencia o no del Fondo de Reposición Automotor, mediante el cual se verifique el valor exacto al cierre del último ejercicio anual.

b) Cuando la cooperativa solicitante esté clasificada dentro del grupo caficultor, deberá anexarse una certificación del Revisor Fiscal sobre los mecanismos de adquisición del café de los productores, forma en que se causa contablemente el producto que se tiene en bodega y su reflejo en el activo, de manera que se verifique el valor exacto al cierre del último ejercicio anual.

Parágrafo: Las anteriores consideraciones se requieren para determinar los valores a descontar del activo total de la Cooperativa, al momento de establecer la cuota societaria correspondiente.

CAPÍTULO II COMPROMISOS ECONÓMICOS Y SOCIETARIOS

Artículo 7. BENEFICIOS PARA LOS ASOCIADOS. La calidad de asociado otorga el derecho de disfrutar de los servicios y programas de CONFECOOP ANTIOQUIA, así como los de elegir y ser elegido para los cargos sociales.

Independientemente del monto de sus aportes sociales, todos los asociados tienen garantizada la igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 8. APORTE SOCIAL. Cada una de las entidades asociadas suscribirá y pagará aportes sociales por un valor equivalente al siguiente rango con base en el salario mínimo mensual legal vigente, el cual será reajustado anualmente.

RANGO	APORTE SOCIAL
Activos superiores a 1.000 millones	Un (1) salario mínimo
Activos entre 500 y 1.000 millones	75% de un salario mínimo
Activos entre 200 y 500 millones	50% de un salario mínimo
Activos inferiores a 200 millones	25% de un salario mínimo

El pago se realizará en el momento mismo de la inscripción como asociado y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos para la afiliación.

Parágrafo 1. Aportes Sociales Extraordinarios. Por situaciones especiales, mediante la presentación de los respectivos proyectos de inversión y con causas plenamente justificadas, la Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios señalando su destinación, cuantía y condiciones generales de pago.

Parágrafo 2. Garantía de obligaciones. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios de las entidades asociadas, quedan afectados directamente a favor de CONFECOOP ANTIOQUIA como garantía de las obligaciones en que incurra la entidad.

Artículo 9. CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. Los asociados contribuirán al sostenimiento de CONFECOOP ANTIOQUIA y al desarrollo de sus programas y actividades, con una cuota anual, que será facturada trimestralmente. Esta cuota de sostenimiento se ha determinado de acuerdo con el valor de los activos de cada entidad asociada a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, en salarios mínimos mensuales legales vigentes (Ver Anexo No. 1).

CONFECOOP ANTIOQUIA enviará a cada entidad asociada, la cuenta de cobro y/o factura correspondiente al valor de la cuota de sostenimiento respectiva, las dos primeras semanas del trimestre que se va a facturar.

Parágrafo 1: Las entidades con domicilio principal por fuera del radio de acción de CONFECOOP ANTIOQUIA, pero con agencias o sucursales en la región, contribuirán con una cuota de sostenimiento liquidada con base en los estados financieros de la regional. Los casos excepcionales serán analizados por el Consejo de Dirección.

Parágrafo 2: Los organismos subregionales contribuirán con una cuota de sostenimiento cada mes, equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 10. INFORME DE ESTADOS FINANCIEROS. Las entidades asociadas deberán enviar los respectivos estados financieros del año inmediatamente anterior, a más tardar el 30 de marzo del año en curso.

Artículo 11. ACUERDOS DE PAGO. El Consejo de Dirección autoriza a la Dirección Ejecutiva para pactar acuerdos de pago con las cooperativas que tengan dificultades para cancelar los compromisos económicos derivados de su afiliación.

Artículo 12. INCUMPLIMIENTO DE PAGO. El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte de las entidades asociadas, inhabilitarán a éstas para participar con plenos derechos de los beneficios que se otorgan.

Igualmente se someterá a los criterios de inhabilidad para participar en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, que se estipulen en la convocatoria correspondiente.

Artículo 13. COBRO JURÍDICO. El no pago oportuno de las cuotas de sostenimiento y demás obligaciones económicas contraídas con CONFECOOP ANTIOQUIA, ameritará cobro jurídico por parte del representante legal de la Asociación.

CAPÍTULO III DEL RETIRO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de CONFECOOP ANTIOQUIA se pierde por retiro voluntario, por exclusión y por pérdida de su existencia legal. El proceso general será el definido en el estatuto vigente.

Artículo 15. COMPROMISOS ECONÓMICOS AL RETIRO. En caso de retiro de la Asociación de una entidad asociada, ésta deberá cancelar el valor equivalente pactado en el acuerdo de pago, durante su tiempo de permanencia. Tendrá derecho a la devolución de sus aportes, en caso de no existir situación excepcional de la Asociación (Ley 79 de 1988 y Estatutos), de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto.

Parágrafo: La responsabilidad de las entidades asociadas para con los acreedores de CONFECOOP ANTIOQUIA, se limita al monto de los aportes pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión. Para con los terceros, CONFECOOP ANTIOQUIA responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 16. CAUSALES DEL RETIRO POR EXCLUSIÓN. En cumplimiento de la disposición estatutaria, los asociados podrán ser excluidos mediante Resolución del Consejo de Dirección, por las siguientes causas:

- a) Desviación grave y comprobada de la práctica de los principios y métodos cooperativos.
- b) Incumplimiento sistemático de las obligaciones y compromisos con CONFECOOP ANTIOQUIA y de los deberes consagrados en el Estatuto y presente reglamento, durante seis meses continuos en los dos (2) últimos años.
- c) Incumplimiento reiterado y comprobado de las normas legales, durante los dos (2) últimos años.
- d) Realización de actos contrarios a los objetivos de CONFECOOP ANTIOQUIA e incumplimiento del Estatuto, Reglamentos o decisiones de sus Órganos de Dirección.

Artículo 17. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para proceder a decretar la exclusión, el Consejo de Dirección previamente producirá una información sumaria sobre el asunto. En dicha información se expondrán los hechos sobre los cuales se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Dirección. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

Producida la Resolución de exclusión, esta deberá notificarse directamente al afectado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiera hacer la notificación personal, se enviará copia de la providencia mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de CONFECOOP ANTIOQUIA. Después de los diez (10) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.

PARÁGRAFO: Los asociados sancionados podrán interponer recursos de reposición ante el Consejo de Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de haberse surtido la notificación. El Consejo de Dirección dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18. REINGRESO. Trascurrido 3 meses de haber sido aceptado su retiro voluntario, una entidad podrá reingresar a CONFECOOP ANTIOQUIA, mediante el cumplimiento de los compromisos económicos dispuestos en el presente reglamento. El Consejo de Dirección, en atención a condiciones particulares, podrá exonerarla de la cuota de admisión.

PARAGRAFO: Cuando una entidad hubiese sido excluida por el Consejo de Dirección, una vez haya transcurrido un año y se hayan subsanado los hechos que condujeron a dicha decisión, podrá solicitar su reingreso a CONFECOOP Antioquia. En todo caso, el Consejo de Dirección deberá conocer más profundamente la nueva condición de esta entidad y podrá abstenerse de aprobar su reingreso si, a su juicio, se mantienen las causales de su exclusión o las faltas han sido de carácter reiterativo.

Artículo 19. APLICACIÓN DE NORMAS. Para todos los efectos legales y estatutarios, las entidades asociadas están en la obligación de acatar las disposiciones expresadas en los estatutos sobre los deberes de las entidades asociadas.

Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas del presente reglamento, serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Dirección, siguiendo los principios universalmente aceptados, así como los procedimientos legales.

El presente reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de Dirección de la Asociación Antioqueña de Cooperativas -CONFECOOP ANTIOQUIA-, celebrado el día 27 de mayo de 2014 según consta en acta N° 340.

Para constancia se suscribe el presente reglamento con las firmas del Presidente y el Secretario.

Original firmado

ANA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO
PRESIDENTA
Consejo de Dirección

JORGE ALBERTO CORRALES MONTOYA
SECRETARIO
Consejo de Dirección